que contra los dhos Alcaldes ordin.s aunque ultra
de pena aver cado el dho Excelentissimo con el
cuio tenido lo bien donde sentar las conde
naciones que se aplicaran a la Camara de su Mg.d
gastos de Justiçia obras pias Ypu.s ni a la notoria
de quenta destos caudales ni cuidado como
se haçe dellos, los condeno a cada uno en la
quinientos mrs aplicados de por mitad a la cam.a
de su Mg.d y gastos de Just.a
Y los condeno a los dhos Alcaldes hor
dinarios y demas residenciados por la parte
que a cada uno toca de costas y salarios
que se les repartiere de los que importare esta
residencia y en los mancomuno. Y no haviendo
de luego la paga que dho ... ... Zeremo
Remito = Y a los dhos Alcaldes ordin.s les
aperziue que siempre que semejantes dhos oficios usen
plan con la obligacion de ellos pena de
que seran castigados con mayor rigor
Y con lo referido los declaro a todos por
buenos juezes capitulares y ministros dignos
y mereçedores de semejantes empleaçio
nes y otros mayores en el serv.o de su Mg.d (Dios le g.de)
se a servido proveer. Y por este mi auto en
todo de nuevo conste. Y mando el pres.te s.no saque copia
autentica deste auto y la ponga en el
libro capitular desta villa hace